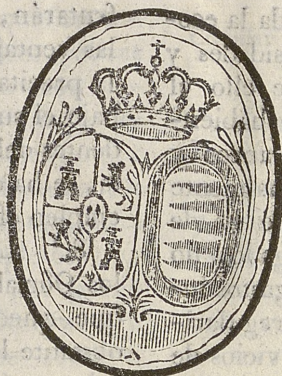


Núm. 9.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 21 de Enero de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular sobre el pago del Boletín oficial.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — Cuando S. M. la augusta Gobernadora dispensó á sus pueblos el insigne beneficio de establecerles Boletines oficiales que á la mayor brevedad en las comunicaciones, reuniese la mayor economía relativamente al sistema dispendioso y tardío de las veredas, estaria muy lejos de creer su Real ánimo que el desagradecimiento de algunos pueblos pusiese á sus Autoridades en la sensible precision de haber de emplear el rigor para la exaccion de la módica cuota de suscripcion, tanto mas extraño y menos disimulable esta morosidad de algunas Justicias y Ayuntamientos, cuanto que nada pagan de suyo, y cuanto que no pueden quejarse de no haber sido avisados. Son ya repetidas las ocasiones en que este Gobierno civil se ha dirigido á los pueblos, mas bien escitando su celo que mandando el cumplimiento de un deber tanto mas sagrado cuanto que nace de un beneficio dispensado por la augusta Madre de los españoles; y si bien es verdad que algunos han respondido á estas escitaciones con aquella exactitud y puntualidad que siempre les hará acreedores al aprecio de los que los mandan, tambien lo es que otros se han desentendido casi absolutamente del cumplimiento de este deber. Por última vez me dirijo á las Justicias y Ayuntamientos que por causas que no pueden tener disculpa no han respondido hasta ahora á las escitaciones de mi Autoridad en el puntual y religioso pago de sus trimestres por la suscripcion del citado Boletín oficial, esperando que no me pondrán en la indispensable, y para mí odiada y sensible precision de apelar á medios de rigor; en la inteligencia que si dentro de quince dias contados desde el recibo de este Boletín, no hubiesen cubierto sus contingentes hasta fin del último Diciembre,

despacharé personas que á costa de los morosos exijan dichos atrasos, con la multa además de cuatro ducados en que desde ahora les declaro incursos, sin que ni estas cantidades ni las dietas que se devenguen les puedan ser abonadas en cuenta. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 20 de Enero de 1836. — Francisco Romo y Gamboa. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden arreglando la fuerza que han de tener las Compañías de Seguridad y Cuerpos francos.

Capitanía General de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho interino de la Guerra con fecha 4 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

„Excmo. Señor: La escasez de tropas del Ejército y la necesidad de poner á disposicion de las Autoridades militares de las Provincias alguna fuerza armada, con la que pudieran auxiliar á los pueblos, sostener el espíritu público en favor del Gobierno de S. M., perseguir y exterminar las facciones que en varios puntos se manifestaban, dieron margen á la creacion de las Compañías de Seguridad y Cuerpos Francos, cuyos importantes servicios han contribuido hasta ahora á la defensa del Trono de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y de la libertad de la Patria. Mas como á medida que la guerra civil que aflige á la Nacion ha ido prolongándose, los mismos Cuerpos y Compañías han recibido por efecto preciso de las circunstancias un aumento tal, que su fuerza ha llegado á ponerse de treinta mil hombres; los haberes que se les designaron en Real orden de 22 de Marzo de 1834, muy superiores á los de las tropas del Ejército, causan un gravámen al Real Erario difícil de sobrellevar sin grave perjuicio de los pueblos. Esto por una parte, y por otra los grandes refuerzos que está recibiendo el Ejército, á consecuencia de la quinta de los cien mil hombres que se acaba de ejecutar con un orden y regularidad admirables, exi-

gen imperiosamente que se establezca toda la economía que sea compatible con las necesidades y mejor bien del servicio. Convencido de ello el Real ánimo de la REINA Gobernadora, y habiendo observado que algunos Cuerpos Francos y Compañías de Seguridad no constan actualmente de la fuerza prefijada en la circular de 25 de Marzo del año próximo pasado, ha juzgado, no solo útil, sino indispensable para evitar gastos indebidos, y establecer el mejor orden y regularidad compatibles con la naturaleza y servicios de los mismos Cuerpos y Compañías, dictar las disposiciones siguientes, en uso de la reserva de que trata la regla 11.^a de dicha circular.

1.^a Que todas las Compañías francas ó de Seguridad, y las de Cuerpos provisionales de infantería, se constituyan desde luego con la fuerza de 120 hombres, sin incluir los oficiales.

2.^a Que los Batallones existentes en la actualidad que no formen cuatro Compañías con la fuerza cada una de 120 hombres, queden suprimidos, incorporándose los individuos de tropa en los que deban subsistir ó en las Compañías sueltas.

3.^a Que las Compañías de Caballería se compongan de 95 caballos, y los Escuadrones de dos Compañías á lo menos con la expresada fuerza cada una, suprimiéndose aquellos y estas que no la tuvieren, y amalgamándose los individuos de tropa en las que han de quedar.

4.^a Que se licencie desde luego á todos los individuos que por sus circunstancias físicas ó morales no se hallen en estado de poder continuar en el servicio con utilidad.

5.^a Que para la revista de Comisario del mes de Marzo de este año deben precisamente presentarse todos los Cuerpos y Compañías de que se trata con la fuerza ya expresada, bajo el concepto de que los Comisarios de Guerra, y en su caso los Gefes militares, y los de Administracion militar, han de responder personalmente de la estricta observancia de esta disposicion, como asimismo de los haberes que se abonen contra el tenor de ella.

6.^a Que las Compañías cuya fuerza despues del citado 1.^o de Marzo quedase reducida á menos de 90 hombres en la infantería, y 72 caballos si fueren de caballería, sean suprimidas y refundidos sus individuos de tropa en las demas, como igualmente los Batallones que no completasen cuatro Compañías, y los Escuadrones que no formasen dos; en la inteligencia de que ni en este, ni en ningun caso, se podrá faltar á la regla 3.^a de la circular de 25 de Marzo del año próximo pasado, por la cual se establece que por cada 30 hombres solo haya un Oficial, y otro por cada 24 caballos; de cuya circunstancia se hará expresa mencion al pie de los extractos de revista para que pueda procederse al pago.

7.^a Los Oficiales que queden reformados por consecuencia de esta Soberana determinacion, dis-

frutarán, segun sus respectivas procedencias, de las ventajas que se les designan en la regla 5.^a de la precitada circular de 25 de Marzo de 1825, bajo el supuesto de que el grado para los procedentes del Ejército y Retirados, de que alli se trata, se ha de entender únicamente el inmediato al empleo efectivo que tengan en el Ejército.

8.^a Los Inspectores cuidarán de reemplazar los Oficiales escedentes de sus respectivas armas que queden reformados en estos Cuerpos, no obstante lo prevenido en la circular de 3 de Octubre próximo pasado.

S. M. no duda que V. E. penetrado de la necesidad de estas disposiciones, y de las ventajas que deben producir en bien del servicio y alivio del Real Erario, las llevará á cumplido efecto en el distrito de su cargo con su acostumbrado celo y actividad, procurando elegir de entre los Gefes y Oficiales los que por su aptitud y méritos contraidos en defensa de la justa causa que defiende la Nacion, se hayan hecho mas dignos de continuar en los Cuerpos y Compañías que han de quedar bajo el pie de fuerza expresado. Asimismo espera S. M. que V. E. no perdonará medio para establecer en los propios Cuerpos toda aquella disciplina y buen orden, que son los mejores garantes de la seguridad de los pueblos y la verdadera fuerza en que deben descansar las Autoridades para conseguir el cumplimiento de sus disposiciones, la paz y sosiego de los leales habitantes de ese distrito, que fueron el objeto que S. M. se propuso en su Soberana resolucion de 22 de Marzo de 1834 y posteriores relativas á estos Cuerpos y Compañías provisionales. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de los Cuerpos de Seguridad publica que están á su mando; interin verifico la nueva organizacion de estas fuerzas, segun se previene en dicha Real orden, que comunicaré á V. oportunamente. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 13 de Enero de 1836.—José Manso.— Señor Comandante militar de...

Circular señalando los documentos que han de acompañar á las solicitudes de pension las familias de los que mueren en la presente lucha.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Presidente de la Junta de Gobierno del Monte pio militar con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Señor. — Siendo bastante considerable el número de expedientes que se van recibiendo en esta Junta de Gobierno, correspondientes á las familias de los Patriotas que mueren en la presente lucha defendiendo el Trono de S. M. la REINA nuestra Señora, convendría para que tales solicitudes se despachasen con la rapidez que tanto reclama el mejor Real servi-

cio, así como el triste estado á que quedan reducidas las viudas, huérfanos y padres pobres de dichos causantes, que V. E. con su acostumbrado celo no diese curso á estas reclamaciones ínterin no quedasen completos los expedientes por parte de los citados interesados con los documentos que segun la adjunta nota deben presentar; pues como se origine de recibirse incompletos una conocida tardanza en su conclusion, por la repetición de oficios reclamando certificaciones y otros documentos, es indudable que reunido todo de una vez, encontrarán con mas prontitud unas familias tan dignas de la consideración y aprecio de S. M. el consuelo que su maternal clemencia se digna dispensarles.

Documentos que deben acompañar á las solicitudes de pension las familias de las Patriotas que mueren en la presente lucha defendiendo el Trono de la REINA nuestra Señora.

Las Viudas.

1.º Partida de casamiento original, y legalizada.

2.º Certificación original del inmediato Gefe del causante, en la que se expresen todos los pormenores que ocasionaron su muerte en acción de guerra, con el V.º B.º de su Coronel ó Gefe superior.

3.º Cláusula del testamento si lo tiene hecho, ó en su defecto una información de tres testigos de haber fallecido abintestato, expresando en ella si dejó hijos, y remitiendo las partidas de bautismo originales y legalizadas de los que sean.

Los Huérfanos.

Sobre los documentos citados acompañarán tambien la partida de muerto original y legalizada de su madre.

Los Padres pobres.

Ademas de acreditar su conocido estado de pobreza con un documento tan fehaciente como se requiere, y que sus hijos murieron en estado de solteros, acompañarán los documentos que se citan en el número 1.º y 2.º, y las partidas de bautismo originales y legalizadas de dichos causantes.

Y para que tenga cumplido efecto por parte de los interesados, he acordado se inserte en los Boletines oficiales de las Provincias, cuyos Comandantes generales tendrán mucho cuidado en no remitirme instancia alguna que le falte cualquiera de los requisitos que justamente se reclaman por la Junta de Gobierno del Monte pio militar. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Enero de 1836. — José Manso. — Señor Comandante militar de...

Circular participando haberse encargado de esta Intendencia el Señor Marqués de Casa-Pizarro.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Habiéndose dignado S. M. la REINA Gobernadora conferirme la Intendencia de esta Provincia, y encargádome de ella en este dia, he juzgado oportuno ponerlo en conocimiento de V. para su inteligencia, esperando de su patriótico celo cooperarán eficazmente á que se llene el servicio de S. M. secundando con firmeza mis disposiciones relativas á la puntual recaudacion de los Reales tributos, sin los cuales no es dado hacer frente á las graves y perentorias obligaciones del Estado, tanto mas en las actuales críticas circunstancias, que con motivo de la guerra que se sostiene contra los enemigos del Trono y de la causa pública, son extraordinarios los dispendios. Debiendo advertir á V. que á toda hora me hallarán dispuesto para oír cualquiera queja que me dirijan, bien sea por retraso de las Oficinas en el despacho de los asuntos que tengan pendientes, bien por las dificultades ú obstáculos que se presenten en ese pueblo y entorpezcan la marcha rápida que deben llevar los asuntos de Real Hacienda en la exaccion de los impuestos. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Enero de 1836. — El Marqués de Casa-Pizarro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Circular recordando el pago de la contribucion del Subsidio comercial é industrial.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La recaudacion de la contribucion del Subsidio comercial é industrial que tan estrecha y enérgicamente se halla recomendada por el Gobierno de S. M., y con cuyo importe cuenta para hacer frente á las graves y perentorias obligaciones del Estado, la miro con sentimiento en absoluto abandono de parte de las Justicias y Ayuntamientos, no obstante los reiterados avisos que se les ha dado al efecto por esta Intendencia, segun he sido informado al encargarme de ella.

Véase, pues, la Real orden de 31 de Octubre último, inserta en el Boletín de la Provincia número 93 del año próximo pasado, y se persuadirán de la obligacion á que se hallan constituidos de proceder inmediatamente sin excusa ni pretexto alguno, y bajo toda responsabilidad, á la cobranza de lo correspondiente al segundo semestre del mismo, como tambien de lo que se resta deber por el primero. En este supuesto, espero se apresuren V. á ingresar en la Tesorería de Provincia y demas puntos señalados el total descubierto por dicho concepto, así como todos los demas que resulten á favor de la Real Hacienda por Reales contribuciones atrasadas y corrientes hasta el trimestre vencido

en fin de Diciembre último, obligando á los responsables á su pronta satisfaccion, pues de lo contrario me pondrán en la sensible necesidad de hacer uso de los apremios prevenidos en Reales instrucciones, á lo que me prometo no darán lugar desplegando todo su celo á fin de cumplir con uno de sus mas principales deberes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 19 de Enero de 1836. — El Marqués de Casa-Pizarro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

PROVINCIA DE LEON.

Ordenacion del Ejército de Castilla la Vieja. — Relacion nominal de los quintos de la expresada Provincia de Leon que han redimido su suerte por 40 rs., en conformidad del art. 7.º del Real decreto de 24 de Octubre último.

| Nombres. | Pueblos. | Rs. vn. |
|--|--|---------|
| D. Fulgencio Terreras | Valdaliso.. | 40. |
| D. Toribio García. . . | Gradefes.. | 40. |
| D. Ramon Gutierrez. . | Pedrun.. | 40. |
| D. José Blanco. | Carbajal de Fuentes. . | 40. |
| D. José Fernandez. . . | La Robla. | 40. |
| D. Manuel Suarez. . . . | Rodiezimo. | 40. |
| D. Ramon de Robles. | S. Pedro de Foncollada | 40. |
| Fr. Alejandro Martinez | Boñares. | 40. |
| D. Francisco Martinez | Villamoratiel. | 40. |
| D. Máximo Novoa. . . . | Villavetasco. | 40. |
| D. Domingo Caballero | Sta. Maria del Monte. | 40. |
| D. Miguel Gonzalez. | Villamañan. | 40. |
| D. Manuel Rodriguez. | Laguna de Negrillo. . | 40. |
| D. Antonio Rueda. . . . | Gordoncillo. | 40. |
| D. Andres Bajo. | Gordaliza del Pino. . | 40. |
| D. Juan García. | La Robla. | 40. |
| D. José Moran. | Canseco. | 40. |
| D. Ambrosio Lopez. . . | S. Juan de Torres. . . | 40. |
| D. José Rios. | Alija de los Melones. | 40. |
| D. Marcelo Costilla. . . | Llanos de Alba. | 40. |
| D. Andres Crespo } Arés. } | Santa Colomba de la } Somoza. } | 40. |
| D. Lucas de Castro. . . | Santa Colomba de } Curueño. } | 40. |
| D. Antonio de Robles. | Ambas-aguas. | 40. |
| D. Baltasar Diez. | Tabanedo. | 40. |
| D. Francisco Sorribas. | Castrillo de las Piedras. | 40. |
| D. Juan Diez. | Quintanilla Sollamas. | 40. |
| D. Francisco Gonzalez | Carrizo de la Ribera. | 40. |
| D. Francisco Gonzalez | Gete. | 40. |
| D. Juan Carbajo. | Vaillo. | 40. |
| D. Pablo Carton. | S. Adrian del Valle. . | 40. |
| D. Tomas Angel } Gonzalez. } | Villayuste. | 40. |
| D. Joaquin Diez. | Callejo de Ordas. . . . | 40. |
| D. Gaspar Calzada. . . . | Posada. | 40. |
| D. Indalecio Alvarez. | Rioscuro. | 40. |
| D. Angel Garrido. | Villager. | 40. |
| D. José Miranda. | Barrios de Luna. . . . | 40. |
| D. José Alonso de la } Torre. } | Miñera. | 40. |
| D. Juan Fernandez. . . . | Lagüelles. | 40. |
| D. Juan Rodriguez. . . . | Cistierna. | 40. |

| | | |
|--|---|-----|
| D. Benigno García. . . . | Saelicés de Payuelo. . . | 40. |
| D. Francisco Fernandez | Carrizo. | 40. |
| D. Benito Bartolomé. . | Renedode Valderaduey | 40. |
| D. Bernardino Saco. . . | Toral de Fondo. | 40. |
| D. Bartolomé Martinez | Riego de la Vega. . . . | 40. |
| D. Blas Lopez. | Campañana. | 40. |
| D. Albaro Rodriguez. | Carucedo. | 40. |
| D. Angel García. | Santibañez de la Isla. | 40. |
| D. Manuel Courel. . . . | San Lorenzo. | 40. |
| D. José Crespo. | Urdiales. | 40. |
| D. Manuel Valcarce } de Llanos. } | Folgoso de Ribera. . . | 40. |
| D. Manuel Martinez. | Quintanilla de Sollamas | 40. |
| D. Francisco Luqa. . . . | Campo. | 40. |
| D. Manuel María } Quintano. } | Villafranca del Bierzo | 40. |
| D. Alejandro Gallardo. | Idem. | 40. |
| D. Antonio Pozos. | Lunas. | 40. |
| D. Manuel Alvarez. . . . | Sobredo. | 40. |
| Fr. Juan Alonso. | Astorga. | 40. |
| Fr. Miguel Gonzalez. | Cabillinos. | 40. |
| D. Manuel Fernandez } Llamazares. } | Canseco de la Mediana | 40. |
| D. Pedro Talariz. | Villarbon de Ancares. | 40. |
| D. Juan Alonso. | Vega Espusareda. . . . | 40. |
| D. Rafael Alvarez. . . . | Trascastro. | 40. |
| D. Marcos Moran. | Fresno de la Vega. . . | 40. |
| D. Juan Rodriguez. . . . | Leon. | 40. |
| D. Manuel Fernandez } Sotillo. } | Puebla de Sanabria. . . | 40. |
| D. Francisco de Bustos | Oviedo. | 40. |
| D. Santos Sanchez } Cuadrillero. } | Paredes de Nava. . . . | 40. |
| D. Jacinto Laso. | Salices del Rio. | 40. |
| D. Angel Laso. | Escobar de Campos. . . | 40. |
| D. Manuel Perez. | Idem. | 40. |
| D. José Silva. | Leon. | 40. |
| D. Gregorio Canseco. | Pedredo. | 40. |
| D. Francisco Gonzalez | Uniago. | 40. |
| D. Manuel Teo. | Leon. | 40. |
| D. Raimundo Fer- } nandez. } | San Andres del Ra- } vanedo. } | 40. |
| D. Ambrosio Gonzalez | Los Bayos. | 40. |
| D. Matias Ferreras. . . . | S. Cipriano del Condado | 40. |
| D. Carlos Varela. | Marin. | 40. |
| D. Pedro Gomez. | Rabanal de Abajo. . . . | 40. |
| D. Pedro Alvarez } Alonso. } | Llamas. | 40. |
| D. Dionisio Macía. | Grañeras. | 40. |
| D. Manuel de la Hoz. | Murias. | 40. |

Total ingresado en caja 328.000.

Valladolid 31 de Diciembre de 1835. — El Pagador, José Gordo Saez. — P. O. S. I., Luis Mendez Quirós. — V.º B.º, P. A. D. S. O., Fontela.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Alaejos, de esta Provincia, dotada con el sueldo de 7300 reales anuales, pagados por trimestres por repartimiento vecinal, y su cobranza está á cargo del Noble Ayuntamiento, además lo que pagan las dos Comunidades eclesiásticas, está libre de contribuciones, con otras garantías de apelaciones, la cual se proveerá el día 14 de Febrero próximo: los pretendientes dirigirán sus memoriales al Presidente de dicha corporacion, francos de porte.